



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Sobre la base de las consideraciones anotadas y tomando en cuenta que el bien inmueble de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, es necesario para la satisfacción de las necesidades públicas; cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 de su Reglamento, resuelve declarar de utilidad pública o de interés social al bien inmueble de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas.-----

RESUELVE: "APROBAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERESE SOCIAL DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LAS FAMILIAS CÁRDENAS ESPÍN, NARANJO CÁRDENAS Y JORGE AUGUSTO SISALEMA CÁRDENAS; ES NECESARIO PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS; CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y ART. 62 DE SU REGLAMENTO, RESUELVE DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL AL BIEN INMUEBLE DE LAS CARACTERÍSTICAS INDICADAS EN LOS CONSIDERANDOS".

Lo que certifico en honor a la verdad

Atentamente

ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, noviembre 5, 2012

RHCU-11 -2012-0302

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, confiere copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada el 31 de octubre del 2012.

TERCER PUNTO: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LAS FAMILIAS CÁRDENAS ESPÍN, NARANJO CÁRDENAS Y JORGE AUGUSTO SISALEMA CÁRDENAS, UBICADO EN LA CIUDAD DE GUARANDA CON UNA EXTENSIÓN DE 22.130,50 METROS CUADRADOS.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, En sesión ordinaria de 18 de octubre del 2012, el H. Consejo Universitario resolvió autorizar hacer los trámites necesarios para la negociación y adquisición del terreno para la construcción de la residencia universitaria".-----

QUE, las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, son propietarios de un inmueble urbano de la extensión de veinte y dos mil ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, denominado La Cocha, ubicado en el sector urbano de la parroquia Veintimilla del cantón Guaranda, Provincia Bolívar, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, segunda etapa de la Ciudadela Los Trigales, en parte y en otra, terrenos del señor Nicolás Vásconez; Por el Sur, carretera pública vía al Troje; Por el Este, terrenos de Abelardo Alegría; y, por el Oeste, terrenos de Nicolás Vásconez; inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de agosto del 2003, con el número de inscripción 1018 y número de repertorio 1644, con la rectificación y aclaración inscrita el 13 de junio del 2005 con el número de inscripción 726 y número de repertorio 1089, según consta en la información registral.-----

QUE, la Universidad Estatal de Bolívar considerando que a la fecha no dispone de un espacio físico adecuado para ejecutar o construir obras de interés y beneficio para la comunidad universitaria, ha decidido adquirir el bien inmueble de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas.-----

QUE, el inmueble a adquirirse, específicamente del terreno cuyos propietarios se señala en el considerando anterior, se construirá la Residencia Universitaria a más de lo establecido en la planificación, lo que será de beneficio para los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, comunidad universitaria, guarandeña, bolivarenses y ecuatoriana.-----

QUE, la obra a construirse y las adicionales que tiene planificado la Universidad, se construirán bajo las normas técnicas consideradas para el efecto.-----



**ESPECIE
VALORADA**

RUC.:0260000250001

USD \$. 2.00

JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS

**SRA. SILVIA MEZA DE MARTINEZ., JEFE DE AVALUOS
Y CATASTROS MUNICIPALES, A petición que antecede de**

Parte interesada.



CERTIFICO

Que revisados los Catastros de predios **URBANOS** del cantón Guaranda, se encuentra registrada en los libros de esta oficina, UNA PROPIEDAD a nombre del Sr./Sra. **CARDENAS ESPIN FAUSTO RAMIRO Y OTROS .**

CON CEDULA: 020034768-0

1-CLAVE CATASTRAL: 03012602

UBICACIÓN: CALLE GALO VASCOQUEZ D'CAMPO Y JAIME ARREGUI.

AVALUO: \$ 660.168.51

SUPERFICIE: 2299.50 M2

AVALUO QUE CORRESPONDE AL 2013

Certificación que lo hago para los fines pertinentes.

Guaranda, 19 de julio del 2013



Silvia Meza de Martinez
SRA. SILVIA MEZA DE MARTINEZ

Parroquias:

**Gabriel I.
Veintimilla**

**Angel P.
Chávez**

Guanujo

Salinas

Simiátug

Fernando Vela

**San Luis de
Pambil**

San Simón

San Lorenzo

Santa Fé

Julio Moreno

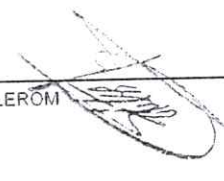


MUNICIPIO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Una nueva ciudad si es posible

TITULO DE CREDITO - DIRECCION FINANCIERA

Nº 003471

IMPUESTO PREDIAL URBANO

CLAVE CATASTRAL	AÑO	FECHA EMISION
0301260300	2011	02/01/2011
APELLIDOS Y NOMBRES: CARDENAS ESPIN LUIS BENIGNO DIRECCION DEL PREDIO CALLE VASCONEZ OCAMPO R.U.C. o CEDULA 0200056893 Nº Titulo 231255		
AV. PROPIEDAD	BASE IMPONIBLE	
15.910,59	15.910,59	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO VALOR
Impuesto Principal:	15,91	Aseo Público: 0,80
Cuerpo de Bomberos:	2,39	Serv. Alcantarillado: 1,27
Solares no edificados:	0,00	Serv. Adoquinado: 1,91
Serv. Adm. y proc. de datos	2,00	Subtotal: 24,28
		Descuento: 0,00
		Recargo: 1,59
		Int. Mora: 0,00
		Total a Pagar: 25,87
Fecha de Pago: 27/12/2011 11:34	Recaudador/a: CALEROM 	
DIRECTOR FINANCIERO/A	TESORERO/A MUNICIPAL	RECAUDADOR/A



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Una nueva ciudad si es posible

TITULO DE CREDITO - DIRECCION FINANCIERA

IMPUESTO PREDIAL URBANO

Nº 003470

CLAVE CATASTRAL 0301260200	AÑO 2011	FECHA EMISION 02/01/2011	
APELLIDOS Y NOMBRES: CARDENAS ESPIN LUIS BENIGNO			
DIRECCION DEL PREDIO CALLE VASCONEZ OCAMPO			
R.U.C. o CEDULA 0200056893	Nº Titulo 231254		
AV. PROPIEDAD 15.122,60	BASE IMPONIBLE 15.122,60		
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Impuesto Principal:	15,12	Aseo Público:	0,76
Cuerpo de Bomberos:	2,27	Serv. Alcantarillado:	1,21
Solares no edificados:	0,00	Serv. Adoquinado:	1,81
Serv. Adm. y proc. de datos	2,00	Subtotal:	23,17
		Descuento:	0,00
		Recargo:	1,51
		Int. Mora:	0,00
		Total a Pagar:	24,68
Fecha de Pago: 27/12/2011 11:34	Recaudador/a: CALEROM		
DIRECTOR FINANCIERO/A	TESORERO/A MUNICIPAL	RECAUDADOR/A	

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Una nueva ciudad si es posible

TITULO DE CREDITO - DIRECCION FINANCIERA

IMPUESTO PREDIAL URBANO

Nº 003469

CLAVE CATASTRAL 0301260100	AÑO 2011	FECHA EMISION 02/01/2011
APELLIDOS Y NOMBRES: CARDENAS ESPIN LUIS BENIGNO		
DIRECCION DEL PREDIO CALLE VASCONEZ OCAMPO		
R.U.C. o CEDULA 0200056893	Nº Titulo 231253	
AV. PROPIEDAD 19.452,37	BASE IMPONIBLE 19.452,37	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO VALOR
Impuesto Principal:	19,45	Aseo Público: 0,97
Cuerpo de Bomberos:	2,92	Serv. Alcantarillado: 1,56
Solares no edificados:	0,00	Serv. Adoquinado: 2,33
Serv. Adm. y proc. de datos	2,00	Subtotal: 29,23
		Descuento: 0,00
		Recargo: 1,95
		Int. Mora: 0,00
		Total a Pagar: 31,18
Fecha de Pago: 27/12/2011 11:34	Recaudador/a: CALEROM	
DIRECTOR FINANCIERO/A	TESORERO/A MUNICIPAL	RECAUDADOR/A

Valor Pago: \$
Fecha Pago: 27 Diciembre del 2011

los pliegos se determinen un sistema de calificación en el cual aquellos procedimientos que no son sometidos a una evaluación por el comité de calificación se darán prioridad en el proceso de adjudicación. Se deberá establecer en los pliegos para los demás contratos locales que participen en se limitados por

carácter de los materiales de los procedimientos de licitación podrán participar los proveedores establecidos en el correspondiente catálogo en el IRE para lo cual se deberá tener en cuenta la ley y reglamento de contratación del IRE.

El IRE podrá emitir resoluciones de los procedimientos de licitación en el caso de que se encuentren

Artículo 57.- Término entre contratación y apertura de licitación. El término de licitación para la apertura de licitación de los pliegos de licitación de contratación de bienes y servicios que se encuentren en el correspondiente catálogo en el IRE para lo cual se deberá tener en cuenta la ley y reglamento de contratación del IRE.

SECCIÓN III

MEJOR CUANTIA

Artículo 58.- Bienes y servicios. Los procedimientos de licitación para la adquisición de bienes y servicios que se encuentren en el correspondiente catálogo en el IRE para lo cual se deberá tener en cuenta la ley y reglamento de contratación del IRE.

Artículo 59.- Obras. En los procesos de contratación de obras se aplicará lo dispuesto en los procedimientos que se encuentran en el correspondiente catálogo en el IRE para lo cual se deberá tener en cuenta la ley y reglamento de contratación del IRE.

SECCIÓN III

CONTRATACIONES DE INFIMA CUANTIA

Artículo 60.- Contrataciones de infima cuantía. Las contrataciones de infima cuantía se darán a conocer en el correspondiente catálogo en el IRE para lo cual se deberá tener en cuenta la ley y reglamento de contratación del IRE.

los a contratar de servicios, cuya cuantía sea igual o mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado se las realizara de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el IRE. Dichas contrataciones se formalizaran con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad garantiza que el proveedor no se encuentre incurso en alguna inhabilidad o prohibición para celebrar contrataciones con el Estado.

Estas contrataciones se podrán emplear como medio de elusión de los procedimientos.

El IRE podrá emitir de los correspondientes resoluciones, determinando la causa de la nulidad de la misma.

El IRE podrá emitir, en cualquier tiempo, información sobre el cumplimiento de las obligaciones que se formalizan en el presente máximo de diez días de producida la contratación, se deberá emitir a doce días de producida la contratación, se deberá emitir a los quince días de esta contratación, el IRE podrá emitir un informe a los efectos de control para que permitan las actuaciones pertinentes.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN I

ADQUISICIÓN DE BIENES USUFRUCTUARIOS

Artículo 61.- Transferencia de dominio entre entidades del sector público. Para la transferencia de dominio de bienes muebles entre entidades del sector público que requiera un acuerdo para el efecto se requerirá resolución de la entidad de las partes o entidades.

Se aplicará lo dispuesto en el reglamento de transacciones de bienes.

Artículo 62.- Declaratoria de utilidad pública. Salvo disposición expresa en contrario la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será emitida por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto administrativo en el que constare en forma obligatoria la individualización del bien o bienes concernidos y los fines a los que se destinan. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento de contratación como entes contratantes podrán seguir adquiriendo o adquiriendo los inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una autorización deberán solicitarla a la autoridad pública del tanto correspondiente al que pertenecieran.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria transferente constará en que el registrador de la propiedad

SECCION III

FERIAS INCLUSIVAS

Artículo 67.- Ferias inclusivas.- Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13 de la Ley son procedimientos que desafiaron las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de pequeños, medios y pequeños productores privados de bienes muebles.

Las contrataciones para las ferias inclusivas a más de publicarse en el portal www.compraspublicas.gov.ec se publicarán por un medio impreso, radial o televisivo del lugar donde se realice la feria.

Los bienes muebles observen el procedimiento de contratación que tiene efecto de ley del ENCAO.

CAPITULO VII

REGIMEN ESPECIAL

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES A LOS PROCEDIMIENTOS SOMETIDOS A REGIMEN ESPECIAL

Artículo 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos sometidos a los regímenes especiales previstos en el artículo 13 de la Ley, rigen en el sistema Nacional de Contratación Pública en su totalidad normativa contenida en este artículo.

En el caso que el artículo 13 regímenes especiales no se aplican, estas algunas procedimientos o acción concreta que sean responsabilidad por la contratación de bienes muebles muebles observen la norma supletoria de los regímenes especiales establecidos en el artículo 13 de la Ley, de este Reglamento o Reglamento de regímenes especiales que para el caso que el Presidente de la República.

Artículo 69.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación sea necesario disponer de todos los documentos los datos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial que se aplican, será necesario contar con estudios técnicos, técnicos, técnicos, técnicos, técnicos y presupuestos técnicos, salvo casos en los que por la complejidad o el alto grado de especialidad de los proyectos, dichos estudios pueden ser encargados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas. Cuando se trate de contratación de estudios sea necesario contar con el nivel grado de estudios.

Artículo 70.- Publicación Posterior.- De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal www.compraspublicas.gov.ec la máxima autoridad de la entidad tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal www.compraspublicas.gov.ec la información relevante de cada proceso, según lo dispuesto en el Art. 13 de este Reglamento Nacional de Contratación Pública que fuera aplicable.

SECCION I

ALQUILAMIENTO DE BIENES MUEBLES

Artículo 71.-

Las entidades contratantes o no contratantes.

Artículo 72.- Procedimiento.-

El procedimiento de alquiler de bienes muebles se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley y en el presente artículo. El procedimiento de alquiler de bienes muebles se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley y en el presente artículo.

El procedimiento de alquiler de bienes muebles se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley y en el presente artículo.

Artículo 73.-

Las entidades contratantes o no contratantes.

Artículo 74.- Procedimiento.-

El procedimiento de alquiler de bienes muebles se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley y en el presente artículo. El procedimiento de alquiler de bienes muebles se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley y en el presente artículo.

El procedimiento de alquiler de bienes muebles se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley y en el presente artículo.

Artículo 75.-

El procedimiento de alquiler de bienes muebles se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley y en el presente artículo.

Artículo 76.- Normas técnicas.-

Las normas técnicas que se aplican al alquiler de bienes muebles se aplican de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley y en el presente artículo.

SECCION II

CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

SECCION III

DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento sobre dicho avalúo.

Se podrá impugnar el procedimiento en vía administrativa en vía administrativa.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al trámite de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio fijo que se debe pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva. El Juez en su resolución no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán cancelar todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá. En la adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano, se someterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte.

En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley.

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

SECCION IV

ARRENDAMIENTO INMUEBLE DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 59.- Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.

CONCORDANCIA ART. 60 REGLAMENTO TITULO II

DE LOS CONTRATOS

CAPITULO I

DE LAS CAPACIDADES, INHABILIDADES O NULIDADES

Artículo 60.- Carácter de los Contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley, celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.

Artículo 61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

los pliegos se determinará un sistema de calificación en el cual aquellos proveedores invitados por sorteo ganarán una puntuación adicional por el hecho de haber sido favorecidos sin perjuicio del margen de preferencia que se deberá establecer en los pliegos para los demás proveedores locales que participen sin ser invitados por sorteo.

sin perjuicio de las invitaciones a los proveedores interesados, podrán participar los proveedores habilitados en la correspondiente categoría en el RUP, para lo cual se publicará la convocatoria en el Portal www.compraspublicas.gov.ve.

Este tipo de contratación se aplicarán las normas previstas en el procedimiento licitación en lo que sea pertinente.

Artículo 57.- Término entre convocatoria y apertura de ofertas.- El término entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación, en consideración al tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas. En ningún caso el término será menor a siete días ni mayor a veinte días.

SECCION II

MENOR CUANTIA

Artículo 58.- Bienes y servicios.- Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del presupuesto lineal del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP.

Artículo 59.- Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal, quienes en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la oferta de aceptación expresa del presupuesto económico determinado por la entidad contratante. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP y de la aceptación del presupuesto económico. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gov.ve.

SECCION III

CONTRATACIONES DE INFIMA CUANTÍA

Artículo 60.- Contrataciones de infima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de

mes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto lineal del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casística de uso de la infima cuantía.

El INCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de infima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el INCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

SECCION I

ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 61.- Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.

Artículo 62.- Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria tendrá como consecuencia que el registrador de la propiedad

de inscribir cualquier acto translativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

Artículo 63.- Avalúo.- La entidad contratante, una vez notificada la declaratoria de utilidad pública, presentará a la Dirección de Avalúos y Catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble, el del mismo, a efectos de determinar el valor a pagar y servir de base para basar un convenio en los términos previstos en la ley.

Las municipalidades que no se encuentren con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el municipio podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros valorará el avalúo si es necesario, habiendo sido requerido el municipio no efectuar y presentar el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la solicitud.

SECCION II

DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Apartado I

Las entidades contratantes como arrendatarias

Artículo 64.- Procedimiento.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que constarán las condiciones generales del inmueble arrendado, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere inscripción y habilitado en el RUP.

El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que deberán cumplirse en estas contrataciones.

Art. 99 del RUP
Apartado II

Las entidades contratantes como arrendadoras

Artículo 65.- Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se prevendrá la obligación de que el interesado realice un reconocimiento del bien ofrecido en arrendamiento.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere inscripción y habilitado en el RUP.

El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que deberán cumplirse en estas contrataciones.

Artículo 66.- Normas supletorias.- En tanto no se previera en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria y en lo pertinente las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.

SECCION III

FERIAS INCLUSIVAS

Artículo 67.- Ferias inclusivas.- Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13 de la Ley son procedimientos que desarrollarán las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de artesanos, micro y pequeños productores prestadores de servicios.

Las invitaciones para las ferias inclusivas a más de publicarse en el portal www.compraspublicas.gov.ec se publicarán por un medio impreso, radial o televisivo del lugar donde se realizará la feria.

Las ferias inclusivas observarán el procedimiento de contratación que para el efecto dicte el INCOP.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ESPECIAL

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES A LOS PROCEDIMIENTOS SOMETIDOS A RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.

Artículo 69.- Estudios - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas. Cuando se trate de contratación de estudios, será necesario contar con el nivel previo de estudios.

Artículo 70.- Publicación Posterior.- De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizado la contratación, publicar en el portal www.compraspublicas.gov.ec la información relevante de cada proceso, según lo dispuesto en el Art 13 de este Reglamento General, en lo que fuera aplicable.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda, 19 de octubre 2012

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AB. MARIA FUKACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR,

CERTIFICA:

Que el Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 18 de mayo del 2005, Resolvió:

QUINTO PUNTO: NOMBRAMIENTO DE PROFESOR ASISTENTE UNIVERSIDAD

"Por así disponer el artículo 15 del Reglamento de esta Universidad, el Honorable Consejo Universitario procedió a nombrar como Profesor Asistente Universidad Estatal de Bolívar al señor Doctor Barys González Martínez". Aprobado.

Lo que certifico en la fecha señalada en

Atena, 19/10/12

AB. MARIA FUKACHI BARRAGÁN
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

020050676-4

APELLIDOS Y NOMBRES
NUÑEZ MINAYA
DIOMEDES GUADALUPE

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GUANUJO

FECHA DE NACIMIENTO 1956-09-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
NIDIA EMPERATRIZ
MOREJON PEREZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

V3344V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NUÑEZ AMABLE EUDORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MINAYA DIGNA GLORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2011-05-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-20



000458690

DIOMEDES NUÑEZ MINAYA

NIDIA EMPERATRIZ MOREJON PEREZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

231-0009
NÚMERO

0200506764
CÉDULA

NUÑEZ MINAYA DIOMEDES
GUADALUPE

BOLIVAR

GUARANDA

PROVINCIA

CANTÓN

ANGEL POLIVIO CHAVEZ

ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



SECCION II

CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia debidas en el número 33 del artículo 66 de esta Ley, para el caso de emergencia de carácter nacional, el Ministro del Interior, a propuesta de la máxima autoridad de la entidad debida, emita resolución mediante la cual declara la emergencia, para a su vez, mediante otra resolución, se publicará en el Portal COMPROSIA el Acto N°.

La entidad podrá contratar de manera directa, a bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes y servicios incluidos en el artículo 66 de esta Ley que se requieran de manera urgente. Así mismo, la máxima autoridad de emergencia podrá contratar de manera directa, a bajo responsabilidad, los bienes y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la entidad.

En caso de que se requiera separada la contratación de adquisición de bienes o de servicios de la contratación de obras o de servicios, se deberá publicar en el Portal COMPROSIA el Acto N° que declare la emergencia, así como el Acto N° que declare la contratación que se realizará, a fin de prestar conformidad con mandatos de la Constitución y de la Ley.

SECCION III

DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 58.- Procedimiento.- Cuando se requiera un bien de la lista de bienes comunes a las entidades, se deberá emitir resolución, mediante la cual se declare la necesidad, mediante resolución se deberá emitir el Acto N° que declare la necesidad y el Acto N° que declare la contratación que se realizará.

Para el caso de adquisición de bienes o servicios, se deberá emitir resolución, mediante la cual se declare la necesidad, mediante resolución se deberá emitir el Acto N° que declare la contratación que se realizará.

Para el caso de adquisición de bienes o servicios, se deberá emitir resolución, mediante la cual se declare la necesidad, mediante resolución se deberá emitir el Acto N° que declare la contratación que se realizará.

El Acto N° que declare la necesidad, se deberá emitir en el Portal COMPROSIA.

Se deberá emitir el Acto N° que declare la contratación, en un solo momento.

El Acto N° que declare la necesidad, se deberá emitir en el Portal COMPROSIA.

En el supuesto de que se requiera la contratación de bienes o servicios, se deberá emitir resolución, mediante la cual se declare la necesidad, mediante resolución se deberá emitir el Acto N° que declare la contratación que se realizará.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaración de utilidad pública, los dueños deberán cancelar todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los impuestos correspondientes a la transferencia de dominio que se generen en este tipo de adquisiciones. Si los impuestos mantenidos o pagados, del precio de venta, se los deducen de la adquisición de bienes inmuebles en el extranjero, en parte del 1° estado, entidades del sector público central, se someterán al Reglamento Especial que para el efecto dicta.

En el caso de las municipalidades, el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley.

En la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaración de utilidad pública ni inscripción en el caso de dominio de institución pública. Se podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de parcelas, reasignación o de otros. En caso de que no haya acuerdo, la entidad pública que expropia procederá a su fin, en el estado. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

SECCION IV
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 59.- Régimen.- Los contratos de arrendamiento, tanto para el caso en que el Estado o una institución pública ceda su cultura de arrendamiento como arrendataria se someterá a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.

DE LOS CONTRATOS

CAPITULO I

DE LAS CAPACIDADES, INHABILIDADES O SUELVES

Artículo 60.- Caracter de los Contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades contratantes o sus organismos administrativos.

Artículo 61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la entidad contratante, puede delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad o organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva, que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPROSIA el Acto N°.

Esta delegación no excede las responsabilidades del contratante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requiere de autorización previa alguna.



Conforme a la solicitud Número: 2263, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 24232:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 30 de octubre de 2012*
Parroquia: Veintimilla
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

la totalidad del lote de terreno denominado LA COCHA, de veinte y dos mil ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, Ubicado en la parroquia Vientimilla, canton Guaranda, y comprendido dentro de los siugientes linderos:
NORTE, segund etapa de la ciudadela los trigales en parte y en otra terrenos del señor Nicola Vasconez
SUR, carretera via al troje
ESTE, Medardo Alegría
OESTE, Nicolas Vasconez

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
PROPIEDADES	COMPRAVENTA	1.018	15/08/2003	554
PROPIEDADES	RECTIFICACION Y ACLARACION	726	13/06/2005	356

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 2 **COMPRAVENTA**

Inscrito el : viernes, 15 de agosto de 2003
Tomo: 2 Folio Inicial: 554 - Folio Final: 555
Número de Inscripción: 1.018 Número de Repertorio: 1.644
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Nombre del Cantón: SAN MIGUEL DE BOLIVAR
Fecha de Otorgamiento: 21/07/2003

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
COMPRADOR	02-00347680	Cardenas Espin Fausto Ramiro	Casado	
COMPRADOR	02-00265643	Cardenas Espin Galo Gustavo	Casado	
COMPRADOR	02-00237717	Cardenas Espin Hugo Raul	Divorciado	
COMPRADOR	02-00056893	Cardenas Espin Luis Benigno	Soltero	
COMPRADOR	02-00471456	Cardenas Espin Maria Raquel	Soltero	
COMPRADOR	80-0000000028317	Sisalema Cardenas Jorge Augusto	Soltero	
VENDEDOR	80-0000000028316	Cardenas Monar Angel Floresmilo	Soltero	
VENDEDOR	02-00046621	Cardenas Monar Jorge Augusto	Casado	
VENDEDOR	80-0000000028315	Cardenas Monar Luis Aurelio	Soltero	
VENDEDOR	02-00929909	Espin Ledesma Flor Maria	Casado	

2 / 2 **RECTIFICACION Y ACLARACION**

Inscrito el : lunes, 13 de junio de 2005
Tomo: 1 Folio Inicial: 356 - Folio Final: 356
Número de Inscripción: 726 Número de Repertorio: 1.089
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Nombre del Cantón: SAN MIGUEL
Fecha de Otorgamiento: 25/05/2005

a.- Observaciones:

RAZON. Al maargen de la inscripcion const de la manera mas libre y voluntaria ya que por un error no se hizo constar como compradores a las señoras MARY YOLANDA NARANJO CARDENAS, MARLENE ALICIA NARANJO

CARDENAS, TERESA ELIZABETH NARANJO CSRDENAS Y NELLY MARGOTH NARANJO CARDENAS a las mismas que les correspon de una tercera parte de la totalidad del terreno y al señor economista GONZALO EFRAIN CARDENAS ESPIN, una septiema parte de las dos terceras parte restante del bien indicado u debiendo constar dela siguiente manera que la compra lo realizan el señor HUGO RAUL CARDENAS ESPIN los conyuges GALO GUSTAVO CARDENAS ESPIN Y ROSA MATILDE CALVOPÍÑA PADILLA, LOS CONYUGES FAUSTO RAMIRO CARDENAS ESPIN Y CARMITA ELIZABETH SALAZAR PALACIOS, MARIA RAQUEL CARDENAS ESPIN, LIOS BENIGNO CARDENAS ESPIN, JORGE AUGUSTO SISALEMA CARDENAS, ECONOMISTA GONZALO EFRAIN CARDENAS ESPIN, MARY YOLANDA NARANJO CARDENAS, MARLENE ALICIA NARANJO CARDENAS TERESA ELIZABETH NARANJO CARDENAS Y NNELY MARGOTH NARANJO CARDENAS dentro de la forma indicada anteriormente.-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
COMPRADOR	17-01010330	Calvopiña Padilla Rosa Matilde	Casado	
COMPRADOR	02-00347680	Cardenas Espin Fausto Ramiro	Casado	
COMPRADOR	02-00265643	Cardenas Espin Galo Gustavo	Casado	
COMPRADOR	01-01048338	Cardenas Espin Gonzalo Efrain	Casado	
COMPRADOR	02-00237717	Cardenas Espin Hugo Raul	Divorciado	
COMPRADOR	02-00056893	Cardenas Espin Luis Benigno	Soltero	
COMPRADOR	02-00471456	Cardenas Espin Maria Raquel	Soltero	
COMPRADOR	02-00034189	Naranjo Cardenas Marleny Alicia	Casado	
COMPRADOR	02-00058303	Naranjo Cardenas Mary Yolanda	Casado	
COMPRADOR	02-00944858	Naranjo Cardenas Nelly Margoth	Casado	
COMPRADOR	02-00628287	Naranjo Cardenas Teresa Elizabeth	Casado	
COMPRADOR	02-00656973	Salazar Palacios Carmita Elizabeth	Casado	
COMPRADOR	02-00894095	Sisalema Cardenas Jorge Augusto	Soltero	
VENDEDOR	02-00028363	Cardenas Monar Angel Floresmilo	Soltero	
VENDEDOR	02-00046621	Cardenas Monar Jorge Augusto	Casado	
VENDEDOR	02-01249711	Cardenas Monar Luis Aurelio	Soltero	
VENDEDOR	02-00929909	Espin Ledesma Flor Maria	Casado	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:23:42 del martes, 30 de octubre de 2012



2012-2263



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: S _____

Dr. Luis Alfonso Bonilla
Registrador de la Propiedad



El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
PROCURADURIA

Oficio N0. 245-P-UEB-13
Guaranda, 16 de octubre de 2013

Ingeniero
Diómedes Núñez Minaya
Rector de la Universidad
Presente.-

Señor Rector:

La Ab. María Purcachi Barragán, Secretaria General Encargada de la Universidad, con fecha 14 de octubre de 2013 y recibido en Procuraduría el 16 de octubre de 2013, a las 16H05, transcribe la resolución de sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 10 de octubre de 2013, la misma que textualmente dice: **"DEJAR PENDIENTE ESTE PUNTO PARA QUE SE PASE UN INFORME SOBRE LOS TRAMITES DEL AVALUO DEL TERRENO DE PROPIEDAD DE LA FAMILIA CARDENAS ALDAZ"**, Punto que se refiere al décimo que dice: **AUTORIZACION PARA LA COMPRA DEL TERRENO DE LA FAMILIA CARDENAS ALDAZ**. Se aclara que el inmueble es de propiedad de la familia Cárdenas Espín y no Cárdenas Aldaz; entendiéndose también que de acuerdo a la resolución de Consejo Universitario el informe debe ser dado por parte de Procuraduría General.

De acuerdo al pedido y en base a los trámites realizados debo informar:

1.- En sesión ordinaria de Consejo Universitario de 31 de octubre de 2012 se resuelve: **"APROBAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA O DE INTERES SOCIAL DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LAS FAMILIAS CARDENAS ESPIN, NARANJO CARDENAS Y JORGE AUGUSTO SISALEMA CARDENAS; ES NECESARIO PARA LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS; CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 58 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA Y ART. 62 DE SU REGLAMENTO, RESUELVE DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA O DE INTERES SOCIAL AL BIEN INMUEBLE DE LAS CARACTERISTICAS INDICADAS EN LOS CONSIDERANDOS"**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR PROCURADURIA GENERAL		
FECHA	16 OCT 2013	HORA
		16:05
— Benito E		

- 2.- El Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata de la adquisición de bienes inmuebles y su procedimiento, acompaño en una copia simple el contenido del citado artículo, el que de considerarlo se deberá dar lectura en sesión de Consejo, en su totalidad y como documento anexo a este informe.
 - 3.- De acuerdo al contenido de la disposición legal antes señalada, con fecha 5 de noviembre de 2012, el Rectorado y Procuraduría remiten la petición de inscripción de la resolución tomada por el Consejo Universitario a fin de que sea inscrita en la Registraduría de la Propiedad del cantón Guaranda, la que queda anotada e inscrita, bajo los números 2749 del Repertorio 93 del Registro de Demandas a la 08H30 minutos del 6 de noviembre del 2012.
 - 4.- Con la declaratoria de utilidad pública, el 15 de noviembre del 2012, el señor Rector remite atento escrito al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y en lo principal solicita disponer a quien corresponda realizar el avalúo del inmueble de propiedad de las personas que constan en la resolución del Consejo Universitario, considerando por precios comerciales actualizados de la zona.
 - 5.- La Jefatura de Avalúos y Catástros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, con fecha 11 de diciembre de 2012, emite el certificado del lote de terreno a nombre de Fausto Ramiro Cárdenas Espín y otros, ubicado en la calle Galo Vásquez Ocampo y Jaime Arregui, cuya superficie es de 22.130,50 metros cuadrados y con un avalúo de \$660.168,51, avalúo que corresponde al año 2012.
 - 6.- Como este certificado de avalúo antes señalado se extiende a la Universidad con fecha 11 de diciembre de 2012, se procedió a continuar con el trámite a fin de celebrar la escritura de compra-venta correspondiente, pero a esta fecha el sistema de la Universidad se cerró, según información del Departamento Financiero; razón por la cual el trámite quedó en este estado.
 - 7.- Con fecha 16 de julio de 2013, el señor Rector solicita a Procuraduría continuar con los trámites de adquisición de los terrenos de la Familia Cárdenas Espín.
 - 8.- Ante el pedido formulado por el señor Rector, se procede a actualizar los documentos, especialmente el certificado de Avalúos y Catástros, el que es extendido con fecha 19 de julio de 2013 y cuyo avalúo es el mismo señalado para el año 2012.
-

Encontrándose en este estado el trámite de adquisición del bien inmueble de propiedad de la familia Cárdenas Espín y a fin de proceder con la celebración de la escritura de compra-venta; previamente, se requiere que el Consejo Universitario considere y apruebe el monto en dólares para la adquisición, que de acuerdo al avalúo es de \$660.168,51. Debo hacer notar, que conforme lo establecido en los incs. segundo y cuarto del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a la información dada por el señor Fausto Ramiro Cárdenas Espín, entre el señor Rector y el señor Cárdenas han acordado realizar la compra-venta considerando a \$30,00 por metro cuadrado, lo que de acuerdo a la superficie del inmueble asciende a \$663.915,00, por lo que encontrándose dentro del margen del 10%, en más, del avalúo que estipula el inc. cuarto del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los señores Miembros del Consejo Universitario, previo a la resolución deben considerar estos montos.

Con la resolución sobre la aprobación que tome el Consejo Universitario y la partida presupuestaria correspondiente se podrá continuar con el trámite de adquisición del bien inmueble materia de este informe.

Atentamente,



Dr. Eorys González Martínez
Procurador General





**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Guaranda, 14 de octubre, 2013
RHCU-10 -2013-0288

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR, confiere copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada el 10 de octubre del 2013

DECIMO PUNTO: AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DEL TERRENO DE LA FAMILIA CÁRDENAS ALDAZ.-----

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, en sesión ordinaria de 31 de octubre 2012 Consejo Universitario resuelve: "Aprobar la declaratoria de utilidad pública o de interés social del bien inmueble de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas; es necesario para la satisfacción de las necesidades públicas; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 de su Reglamento, resuelve declarar de utilidad pública o de interés social al bien inmueble de las características indicadas en los considerandos".-----

RESUELVE:"DEJAR PENDIENTE ESTE PUNTO PARA QUE SE PASE UN INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DEL AVALUÓ DEL TERRENO DE PROPIEDAD DE LA FAMILIA CÁRDENAS ALDAZ".-----

Lo que certifico en honor a la verdad

Atentamente,

**ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN
SECRETARIA GENERAL (E)**



SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUARANDA

Ing. DIOMEDES GUADALUPE NUÑEZ MINAYA, Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar, cuya designación acompaño en fotocopia debidamente certificada, a usted atentamente digo:

Cumpliendo con lo estipulado en el Art.58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 de su Reglamento, solicito señor Registrador de la Propiedad se sirva inscribir en los registros correspondientes la resolución tomada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar y que en una foja útil acompaño, que trata de la declaratoria de utilidad pública o de interés social del bien inmueble de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y de Jorge Augusto Sisalema Cárdenas; inmueble consistente en un lote de terreno de la extensión de veinte y dos mil ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, denominado La Cocha, ubicado en el sector urbano de la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; cuya individualización del bien y los fines a los que se destinará se encuentran en la declaratoria de utilidad pública y en el certificado del Registrador de la Propiedad que también acompaño.

Una vez inscrita esta resolución, se notificará a los propietarios que son las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, en la siguiente dirección: Pistas Lucas Campana y Av. La Prensa de la ciudad de Guaranda (Frente al Estadio de la Federación Deportiva de Bolívar); hecho que sea, el señor Registrador de la Propiedad se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen.

Por ser legal mi petición, espero ser atendido de acuerdo a lo solicitado.

De ser necesario, seré notificado en el casillero judicial No.96.

Firmo juntamente con el señor Procurador General de la Universidad Dr. Borys González Martínez, matrícula No.02-1979-1 del Foro de Abogados; designación de Procurador que se acompaña.



RECIBIDO 05 NOV 2012

MINISTERIO DE FINANZAS

Relación de Pagos y su Estatus

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 14/11/2012
 HORA : 9:38.23

2012

Entidad	Nombre de la Cuenta	RUC	Tipo de Envío	Estado	Monto	Transf. BCE	No. Oficio	No. Cur	T. Pago	Deducción	Fecha de Envío al BCE			Fecha de Respuesta del BCE	
											Creado	Entregado	C. Estado	Confirmado	Anulado
EN:	162-0000-0000			UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR											
Via Origen : 1110204 CCU FISCALES DESCENTRALIZADAS 053 BANCO NACIONAL DE FOMENTO															
13	REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUARANDA	0260020600001	SPI	ENTREGADO	8.00	2594		10782	BENEFICIARIO		13/11/2012	13/11/2012	3	13/11/2012	
Total Banco 1053 8.00															
Total Cuenta Monetaria 1110204 8.00															
Cantidad de Transacciones: 1					Total Entidad : 162-0000-0000					8.00			Total de CURS: 1		

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUARANDA

Ing. DIOMEDES GUADALUPE NUÑEZ MINAYA, Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar, cuya designación acompaño en fotocopia debidamente certificada, a usted atentamente digo:

Cumpliendo con lo estipulado en el Art.58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 de su Reglamento, solicito señor Registrador de la Propiedad se sirva inscribir en los registros correspondientes la resolución tomada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar y que en una foja útil acompaño, que trata de la declaratoria de utilidad pública o de interés social del bien inmueble de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y de Jorge Augusto Sisalema Cárdenas; inmueble consistente en un lote de terreno de la extensión de veinte y dos mil ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, denominado La Cocha, ubicado en el sector urbano de la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; cuya individualización del bien y los fines a los que se destinará se encuentran en la declaratoria de utilidad pública y en el certificado del Registrador de la Propiedad que también acompaño.

Una vez inscrita esta resolución, se notificará a los propietarios que son las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, en la siguiente dirección: Pistas Lucas Campana y Av. La Prensa de la ciudad de Guaranda (Frente al Estadio de la Federación Deportiva de Bolívar); hecho que sea, el señor Registrador de la Propiedad se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen.

Por ser legal mi petición, espero ser atendido de acuerdo a lo solicitado.

De ser necesario, seré notificado en el casillero judicial No.96.

Firmo juntamente con el señor Procurador General de la Universidad Dr. Borys González Martínez, matrícula No.02-1979-1 del Foro de Abogados; designación de Procurador que se acompaña.

Borys González Martínez



[Signature]

[Signature]

RECIBIDO 05 NOV 2012

**SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON GUARANDA.**

Dr. ULICES EDUARDO BARRAGAN VINUEZA, Rector Encargado y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar, cuyo encargo acompaño en fotocopia debidamente certificada, al igual que fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

La Institución que represento adquirió un bien inmueble urbano de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, de la extensión de 22.130 metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, denominado La COCHA, ubicado en el sector urbano de la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, segunda etapa de la ciudadela los Trigales, en parte y en otra, terrenos del señor Nicolás Vasconez; por el Sur, carretera pública vía al Troje; por el Este, terrenos de Abelardo Alegría; y, por el Oeste, terrenos de Nicolás Vásconez, inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de agosto de 2003, con el número de inscripción 1018 y número de repertorio 1644, con la rectificación de aclaración inscrita el 13 de junio de 2005 con el número de inscripción 726 y número de repertorio 1089, según consta en la información registral; inmueble que se lo adquirió en la cantidad de \$660.168,51, según consta del avalúo extendido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Este inmueble antes citado y conforme a lo estipulado en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue declarado de utilidad pública o de interés social, según consta en la resolución de Consejo Universitario de 18 de octubre de 2012, resolución que fue inscrita bajo los números 2749 del repertorio 93 del Registro de Demandas en el Registro de Municipal del cantón Guaranda el 6 de noviembre de 2012, según consta en los documentos que acompaño en tres fs.

Según lo dispuesto en el literal a) del Art. 37 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior están exentas del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales. De igual forma y conforme se estipula en el literal a) del Art. 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como organismos que, por leyes especiales, se hallan exentos de todo impuesto; mucho más aquellos bienes de interés social como es el caso de este inmueble que adquiere la Universidad Estatal de Bolívar, cuya declaración se encuentra debidamente registrada. Esto solicito, por cuanto en Tesorería del Municipio se me ha informado que la Universidad Estatal de Bolívar debe pagar la cantidad de \$7.263,00 por concepto de impuesto de alcabala.

Sobre la base de los antecedentes expuestos y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, solicito al señor Alcalde declarar exento el pago de impuesto de alcabala, considerando que es un bien de utilidad pública y de interés social.

En caso de posteriores notificaciones, las recibiré en el casillero judicial No. 96.

Firmo juntamente con el señor Procurador General de la Universidad Dr. Borys González Martínez, matrícula No. 02-1079-1 del Foro de Abogados.

Borys González Martínez





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

TESORERÍA

**ESPECIE
VALORADA**

RUC.:0260000250001

USD \$. 2.00



Parroquias:

**Gabriel I.
Veintimilla**

**Angel P.
Chávez**

Guanujo

Salinas

Simiátug

Ando Vela

**San Luis de
Pambil**

San Simón

San Lorenzo

Santa Fé

Julio Moreno



**Una nueva ciudad
si es posible**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, 15 de noviembre, 2013
RHCU-11 -2013-0326

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, confiere copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada el 14 de noviembre del 2013.

CUARTO PUNTO: VARIOS.-----

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:


QUE, el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: "Para ser Vicerrector Administrativo u de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector."-----

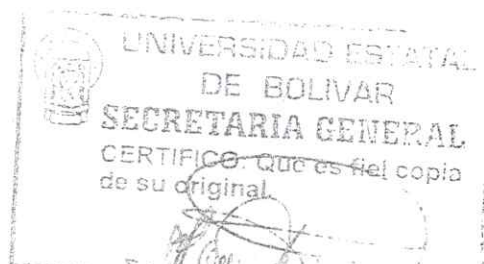
QUE, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice: "El estatuto de cada institución contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable".-----

RESUELVE: " CONCEDER LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN AL SEÑOR RECTOR ; ING. DIOMEDES NÚÑEZ PARA QUE VIAJE A LA REPÚBLICA DE CUBA A CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO ; Y, APROBAR LA SUBROGACIÓN DE FUNCIONES DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR AL DR. ULICES BARRAGÁN, DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE DEL 2013".-----

Lo que certifico en honor a la verdad

Atentamente,


ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN
SECRETARIA GENERAL (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANIA 020056370-8

BARRAGAN VINUEZA ULICES EDUARDO

NOMBRES Y APELLIDOS
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
28 DICIEMBRE 1958

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0060 00382 M

TOMO RING ACT. SEXO

BOLIVAR/SAN MIGUEL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAN MIGUEL 1958

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2343V3242

NACIONALIDAD CASADO BETTY MARIA ALVAREZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

INSTRUCCION MARCIAL BARRAGAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MERCEDES VINUEZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SAN MIGUEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 05/06/2006

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0076759

BIV

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0083 0200563708

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRAGAN VINUEZA ULICES EDUARDO

BOLIVAR

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0

SAN MIGUEL SAN MIGUEL

CANTÓN PARROQUIA SAN MIGUEL

ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUARANDA

Ing. DIOMEDES GUADALUPE NUÑEZ MINAYA, Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar, cuya designación acompaño en fotocopia debidamente certificada, a usted atentamente digo:

Cumpliendo con lo estipulado en el Art.58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 de su Reglamento, solicito señor Registrador de la Propiedad se sirva inscribir en los registros correspondientes la resolución tomada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar y que en una foja útil acompaño, que trata de la declaratoria de utilidad pública o de interés social del bien inmueble de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y de Jorge Augusto Sisalema Cárdenas; inmueble consistente en un lote de terreno de la extensión de veinte y dos mil ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, denominado La Cocha, ubicado en el sector urbano de la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; cuya individualización del bien y los fines a los que se destinará se encuentran en la declaratoria de utilidad pública y en el certificado del Registrador de la Propiedad que también acompaño.

Una vez inscrita esta resolución, se notificará a los propietarios que son las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, en la siguiente dirección: Pistas Lucas Campana y Av. La Prensa de la ciudad de Guaranda (Frente al Estadio de la Federación Deportiva de Bolívar); hecho que sea, el señor Registrador de la Propiedad se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen.

Por ser legal mi petición, espero ser atendido de acuerdo a lo solicitado.

De ser necesario, seré notificado en el casillero judicial No.96.

Firmo juntamente con el señor Procurador General de la Universidad Dr. Borys González Martínez, matrícula No.02-1979-1 del Foro de Abogados; designación de Procurador que se acompaña.

D. Diomedes Guadalupe Nuñez Minaya



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
RECIBIDO 05 NOV 2012

RAZON: Queda anotada e inscrita, bajo los números 2749 del Repertorio 93 del Registro de Demandas, a las ocho horas, treinta minutos.- Guaranda, Noviembre 06 del 2012.- Certifico.- EL REGISTRADOR.-





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, noviembre 5, 2012
RHCU-11 -2012-0302

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, confiere copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada el 31 de octubre del 2012.

TERCER PUNTO: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LAS FAMILIAS CÁRDENAS ESPÍN, NARANJO CÁRDENAS Y JORGE AUGUSTO SISALEMA CÁRDENAS, UBICADO EN LA CIUDAD DE GUARANDA CON UNA EXTENSIÓN DE 22.130,50 METROS CUADRADOS.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, En sesión ordinaria de 18 de octubre del 2012, el H. Consejo Universitario resolvió autorizar hacer los trámites necesarios para la negociación y adquisición del terreno para la construcción de la residencia universitaria".-----

QUE, las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, son propietarios de un inmueble urbano de la extensión de veinte y dos mil ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, denominado La Cocha, ubicado en el sector urbano de la parroquia Veintimilla del cantón Guaranda, Provincia Bolívar, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, segunda etapa de la Ciudadela Los Trigales, en parte y en otra, terrenos del señor Nicolás Vásconez; Por el Sur, carretera pública vía al Troje; Por el Este, terrenos de Abelardo Alegría; y, por el Oeste, terrenos de Nicolás Vásconez; inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de agosto del 2003, con el número de inscripción 1018 y número de repertorio 1644, con la rectificación y aclaración inscrita el 13 de junio del 2005 con el número de inscripción 726 y número de repertorio 1089, según consta en la información registral.-----

QUE, la Universidad Estatal de Bolívar considerando que a la fecha no dispone de un espacio físico adecuado para ejecutar o construir obras de interés y beneficio para la comunidad universitaria, ha decidido adquirir el bien inmueble de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas.-----

QUE, el inmueble a adquirirse, específicamente del terreno cuyos propietarios se señala en el considerando anterior, se construirá la Residencia Universitaria a mas de lo establecido en la planificación, lo que será de beneficio para los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, comunidad universitaria, guarandeña, bolivarenses y ecuatoriana.-----

QUE, la obra a construirse y las adicionales que tiene planificado la Universidad, se construirán bajo las normas técnicas consideradas para el efecto.-----



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Sobre la base de las consideraciones anotadas y tomando en cuenta que el bien inmueble de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, es necesario para la satisfacción de las necesidades públicas; cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 de su Reglamento, resuelve declarar de utilidad pública o de interés social al bien inmueble de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas.-----

RESUELVE: "APROBAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERESE SOCIAL DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LAS FAMILIAS CÁRDENAS ESPÍN, NARANJO CÁRDENAS Y JORGE AUGUSTO SISALEMA CÁRDENAS; ES NECESARIO PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS; CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y ART. 62 DE SU REGLAMENTO, RESUELVE DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL AL BIEN INMUEBLE DE LAS CARACTERÍSTICAS INDICADAS EN LOS CONSIDERANDOS".

Lo que certifico en honor a la verdad

Atentamente

**ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN
SECRETARIA GENERAL (E)**



entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 534.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto:

a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención:

b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenecan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;

c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

d) Las adjudicaciones por particiones o por liquidación de sociedades;

e) Las expropiaciones que efectúen las autoridades del Estado;

Concordancias: COOTAD: 446 // CPC: 781

f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las cooperativas, cuando su capital

no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;

Concordancias: ConsE: 68 // CC: 222; 223

g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

Concordancias: LCom: 143; 337

h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;

i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

Concordancias: CC: 1402

j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Concordancias: CC: 2099

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

**SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON GUARANDA.**

Dr. ULICES EDUARDO BARRAGAN VINUEZA, Rector Encargado y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar, cuyo encargo acompaño en fotocopia debidamente certificada, al igual que fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

La Institución que represento adquirió un bien inmueble urbano de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, de la extensión de 22.130 metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, denominado La COCHA, ubicado en el sector urbano de la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, segunda etapa de la ciudadela los Trigales, en parte y en otra, terrenos del señor Nicolás Vasconez; por el Sur, carretera pública vía al Troje; por el Este, terrenos de Abelardo Alegría; y, por el Oeste, terrenos de Nicolás Vásconez, inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de agosto de 2003, con el número de inscripción 1018 y número de repertorio 1644, con la rectificación de aclaración inscrita el 13 de junio de 2005 con el número de inscripción 726 y número de repertorio 1089, según consta en la información registral; inmueble que se lo adquirió en la cantidad de \$660.168,51, según consta del avalúo extendido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Este inmueble antes citado y conforme a lo estipulado en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue declarado de utilidad pública o de interés social, según consta en la resolución de Consejo Universitario de 18 de octubre de 2012, resolución que fue inscrita bajo los números 2749 del repertorio 93 del Registro de Demandas en el Registro de Municipal del cantón Guaranda el 6 de noviembre de 2012, según consta en los documentos que acompaño en tres fs.

Según lo dispuesto en el literal a) del Art. 37 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior están exentas del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales. De igual forma y conforme se estipula en el literal a) del Art. 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como organismos que, por leyes especiales, se hallan exentos de todo impuesto; mucho más aquellos bienes de interés social como es el caso de este inmueble que adquiere la Universidad Estatal de Bolívar, cuya declaración se encuentra debidamente registrada. Esto solicito, por cuanto en Tesorería del Municipio se me ha informado que la Universidad Estatal de Bolívar debe pagar la cantidad de \$7.263,00 por concepto de impuesto de alcabala.

Sobre la base de los antecedentes expuestos y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, solicito al señor Alcalde declarar exento el pago de impuesto de alcabala, considerando que es un bien de utilidad pública y de interés social.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN FINANCIERA
RECIBIDO

Fecha:

03 DIC 2013

Hora:

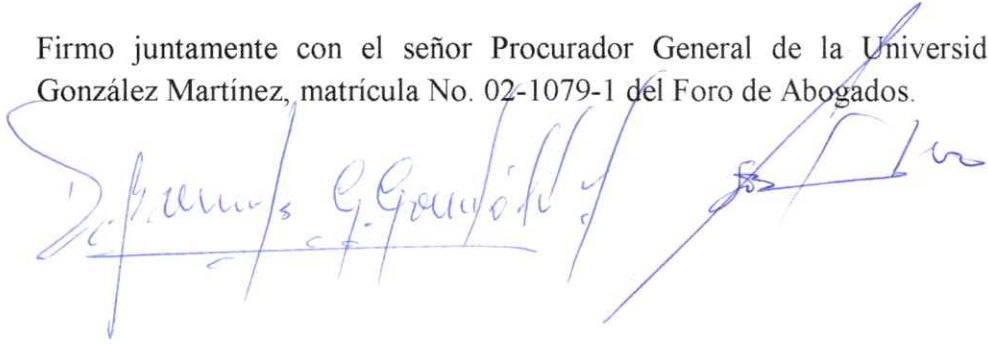
16:47

Ulices

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
RECEPCIÓN
FECHA: 03-12-2013
Nº TRÁMITE: 12539
FIRMA: *Cosola*

En caso de posteriores notificaciones, las recibiré en el casillero judicial No. 96.

Firmo juntamente con el señor Procurador General de la Universidad Dr. Borys González Martínez, matrícula No. 02-1079-1 del Foro de Abogados.



Ficha Registral
24232



Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda
García Moreno S/N y Sucre

Conforme a la solicitud Número: 2263, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 24232:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 30 de octubre de 2012*
 Parroquia: Veintimilla
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

la totalidad del lote de terreno denominado LA COCHA, de veinte y dos mil ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, Ubicado en la parroquia Vientimilla, canton Guaranda, y comprendido dentro de los siugientes linderos:
 NORTE, segund etapa de la ciudadela los trigales en parte y en otra terrenos del señor Nicola Vasconez
 SUR, carretera via al troje
 ESTE, Medardo Alegria
 OESTE, Nicolas Vasconez

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
PROPIEDADES	COMPRAVENTA	1.018 15/08/2003	554
PROPIEDADES	RECTIFICACION Y ACLARACION	726 13/06/2005	356

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 2 **COMPRAVENTA**

Inscrito el : **viernes, 15 de agosto de 2003**
 Tomo: **2** Folio Inicial: **554** - Folio Final: **555**
 Número de Inscripción: **1.018** Número de Repertorio: **1.644**
 Oficina donde se guarda el original: **NOTARIA PRIMERA**
 Nombre del Cantón: **SAN MIGUEL DE BOLIVAR**
 Fecha de Otorgamiento: **21/07/2003**

a.- Observaciones:

***** (Ninguna)*****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
COMPRADOR	02-00347680	Cardenas Espin Fausto Ramiro	Casado	
COMPRADOR	02-00265643	Cardenas Espin Galo Gustavo	Casado	
COMPRADOR	02-00237717	Cardenas Espin Hugo Raul	Divorciado	
COMPRADOR	02-00056893	Cardenas Espin Luis Benigno	Soltero	
COMPRADOR	02-00471456	Cardenas Espin Maria Raquel	Soltero	
COMPRADOR	80-0000000028317	Sisalema Cardenas Jorge Aususto	Soltero	
VENDEDOR	80-0000000028316	Cardenas Monar Angel Floresemilo	Soltero	
VENDEDOR	02-00046621	Cardenas Monar Jorge Augusto	Casado	
VENDEDOR	80-0000000028315	Cardenas Monar Luis Aurelio	Soltero	
VENDEDOR	02-00929909	Espin Ledesma Flor Maria	Casado	

2 / 2 **RECTIFICACION Y ACLARACION**

Inscrito el : **lunes, 13 de junio de 2005**
 Tomo: **1** Folio Inicial: **356** - Folio Final: **356**
 Número de Inscripción: **726** Número de Repertorio: **1.089**
 Oficina donde se guarda el original: **NOTARIA PRIMERA**
 Nombre del Cantón: **SAN MIGUEL**
 Fecha de Otorgamiento: **25/05/2005**

a.- Observaciones:

RAZON. Al maargen de la inscripcion const de la manera mas libre y voluntaria ya que por un error no se hizo constar como compradores a las señoras MARY YOLANDA NARANJO CARDENAS, MARLENE ALICIA NARANJO

CARDENAS, TERESA ELIZABETH NARANJO CSRDENAS Y NELLY MARGOTH NARANJO CARDENAS a las mismas que les corresponden de una tercera parte de la totalidad del terreno y al señor economista GONZALO EFRAIN CARDENAS ESPIN, una séptima parte de las dos terceras partes restantes del bien indicado u debiendo constar de la siguiente manera que la compra lo realizan el señor HUGO RAUL CARDENAS ESPIN los conyuges GALO GUSTAVO CARDENAS ESPIN Y ROSA MATILDE CALVOPIÑA PADILLA, LOS CONYUGES FAUSTO RAMIRO CARDENAS ESPIN Y CARMITA ELIZABETH SALAZAR PALACIOS, MARIA RAQUEL CARDENAS ESPIN, LIOS BENIGNO CARDENAS ESPIN, JORGE AUGUSTO SISALEMA CARDENAS, ECONOMISTA GONZALO EFRAIN CARDENAS ESPIN, MARY YOLANDA NARANJO CARDENAS, MARLENE ALICIA NARANJO CARDENAS TERESA ELIZABETH NARANJO CARDENAS Y NELLY MARGOTH NARANJO CARDENAS dentro de la forma indicada anteriormente.-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
COMPRADOR	17-01010330	Calvopiña Padilla Rosa Matilde	Casado	
COMPRADOR	02-00347680	Cardenas Espin Fausto Ramiro	Casado	
COMPRADOR	02-00265643	Cardenas Espin Galo Gustavo	Casado	
COMPRADOR	01-01048338	Cardenas Espin Gonzalo Efrain	Casado	
COMPRADOR	02-00237717	Cardenas Espin Hugo Raul	Divorciado	
COMPRADOR	02-00056893	Cardenas Espin Luis Benigno	Soltero	
COMPRADOR	02-00471456	Cardenas Espin Maria Raquel	Soltero	
COMPRADOR	02-00034189	Naranjo Cardenas Marleny Alicia	Casado	
COMPRADOR	02-00058303	Naranjo Cardenas Mary Yolanda	Casado	
COMPRADOR	02-00944858	Naranjo Cardenas Nelly Margoth	Casado	
COMPRADOR	02-00628287	Naranjo Cardenas Teresa Elizabeth	Casado	
COMPRADOR	02-00656973	Salazar Palacios Carmita Elizabeth	Casado	
COMPRADOR	02-00894095	Sisalema Cardenas Jorge Augusto	Soltero	
VENDEDOR	02-00028363	Cardenas Monar Angel Floresmilo	Soltero	
VENDEDOR	02-00046621	Cardenas Monar Jorge Augusto	Casado	
VENDEDOR	02-01249711	Cardenas Monar Luis Aurelio	Soltero	
VENDEDOR	02-00929909	Espin Ledesma Flor Maria	Casado	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:23:42 del martes, 30 de octubre de 2012



2012-2263



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ _____

Dr. Luis Alfonso Bonilla
Registrador de la Propiedad



El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

Ficha Registral
24232


Conforme a la solicitud Número: 158, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 24232:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 30 de octubre de 2012*
Parroquia: Veintimilla
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

la totalidad del lote de terreno denominado LA COCHA, de veinte y dos mil ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, Ubicado en la parroquia Vientimilla, canton Guaranda, y comprendido dentro de los siugientes linderos:
NORTE, segund etapa de la ciudadela los trigales en parte y en otra terrenos del señor Nicola Vasconez
SUR, carretera via al troje
ESTE, Medardo Alegria
OESTE, Nicolas Vasconez

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
PROPIEDADES	COMPRAVENTA	1.018	15/08/2003	554
PROPIEDADES	RECTIFICACION Y ACLARACION	726	13/06/2005	356

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 2 **COMPRAVENTA**

Inscrito el : **viernes, 15 de agosto de 2003**
Tomo: **2** Folio Inicial: **554** - Folio Final: **555**
Número de Inscripción: **1.018** Número de Repertorio: **1.644**
Oficina donde se guarda el original: **NOTARIA PRIMERA**
Nombre del Cantón: **SAN MIGUEL DE BOLIVAR**
Fecha de Otorgamiento: **21/07/2003**
a.- Observaciones:
***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
COMPRADOR	02-00347680	Cardenas Espin Fausto Ramiro	Casado	
COMPRADOR	02-00265643	Cardenas Espin Galo Gustavo	Casado	
COMPRADOR	02-00237717	Cardenas Espin Hugo Raul	Divorciado	
COMPRADOR	02-00056893	Cardenas Espin Luis Benigno	Soltero	
COMPRADOR	02-00471456	Cardenas Espin Maria Raquel	Soltero	
COMPRADOR	80-0000000028317	Sisalema Cardenas Jorge Aususto	Soltero	
VENDEDOR	80-0000000028316	Cardenas Monar Angel Floresmilo	Soltero	
VENDEDOR	02-00046621	Cardenas Monar Jorge Augusto	Casado	
VENDEDOR	80-0000000028315	Cardenas Monar Luis Aurelio	Soltero	
VENDEDOR	02-00929909	Espin Ledesma Flor Maria	Casado	

2 / 2 **RECTIFICACION Y ACLARACION**

Inscrito el : **lunes, 13 de junio de 2005**
Tomo: **1** Folio Inicial: **356** - Folio Final: **356**
Número de Inscripción: **726** Número de Repertorio: **1.089**
Oficina donde se guarda el original: **NOTARIA PRIMERA**
Nombre del Cantón: **SAN MIGUEL**
Fecha de Otorgamiento: **25/05/2005**
a.- Observaciones:

RAZON. Al maargen de la inscripcion const de la manera mas libre y voluntaria ya que por un error no se hizo constar como compradores a las señoras MARY YOLANDA NARANJO CARDENAS, MARLENE ALICIA NARANJO

CARDENAS, TERESA ELIZABETH NARANJO CSRDENAS Y NELLY MARGOTH NARANJO CARDENAS a las mismas que les correspon de una tercera parte de la totalidad del terreno y al señor economista GONZALO EFRAIN CARDENAS ESPIN, una septiema parte de las dos terceras parte restante del bien indicado u debiendo constar dela siguiente manera que la compra lo realizan el señor HUGO RAUL CARDENAS ESPIN los conyuges GALO GUSTAVO CARDENAS ESPIN Y ROSA MATILDE CALVOPIÑA PADILLA, LOS CONYUGES FAUSTO RAMIRO CARDENAS ESPIN Y CARMITA ELIZABETH SALAZAR PALACIOS, MARIA RAQUEL CARDENAS ESPIN, LIOS BENIGNO CARDENAS ESPIN, JORGE AUGUSTO SISALEMA CARDENAS, ECONOMISTA GONZALO EFRAIN CARDENAS ESPIN, MARY YOLANDA NARANJO CARDENAS, MARLENE ALICIA NARANJO CARDENAS TERESA ELIZABETH NARANJO CARDENAS Y NNELY MARGOTH NARANJO CARDENAS dentro de la forma indicada anteriormente.-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
COMPRADOR	17-01010330	Calvopiña Padilla Rosa Matilde	Casado	
COMPRADOR	02-00347680	Cardenas Espin Fausto Ramiro	Casado	
COMPRADOR	02-00265643	Cardenas Espin Galo Gustavo	Casado	
COMPRADOR	01-01048338	Cardenas Espin Gonzalo Efrain	Casado	
COMPRADOR	02-00237717	Cardenas Espin Hugo Raul	Divorciado	
COMPRADOR	02-00056893	Cardenas Espin Luis Benigno	Soltero	
COMPRADOR	02-00471456	Cardenas Espin Maria Raquel	Soltero	
COMPRADOR	02-00034189	Naranjo Cardenas Marleny Alicia	Casado	
COMPRADOR	02-00058303	Naranjo Cardenas Mary Yolanda	Casado	
COMPRADOR	02-00944858	Naranjo Cardenas Nelly Margoth	Casado	
COMPRADOR	02-00628287	Naranjo Cardenas Teresa Elizabeth	Casado	
COMPRADOR	02-00656973	Salazar Palacios Carmita Elizabeth	Casado	
COMPRADOR	02-00894095	Sisalema Cardenas Jorge Augusto	Soltero	
VENDEDOR	02-00028363	Cardenas Monar Angel Floresmilo	Soltero	
VENDEDOR	02-00046621	Cardenas Monar Jorge Augusto	Casado	
VENDEDOR	02-01249711	Cardenas Monar Luis Aurelio	Soltero	
VENDEDOR	02-00929909	Espin Ledesma Flor Maria	Casado	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:24:54 del martes, 06 de noviembre de 2012



2012-2263



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: S _____

Dr. Luis Alfonso Bonilla
Registrador de la Propiedad



El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, 24 de octubre del 2006

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR DRA. PATRICIA NOBOA FLORES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR :

CERTIFICA:

Que el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 18 de mayo del 2005 resolvió :

QUINTO PUNTO.- NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR DE LA UNIVERSIDAD

"Por así disponer el Art. 15, numeral 25 del Estatuto en vigencia, , Honorable Consejo Universitario procedió a nombrar como Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar al señor Doctor Borys González Martínez". Aprobado.

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente



DRA. PATRICIA NOBOA FLORES
Secretaria General de la UEB.





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, noviembre 5, 2012
SG-UEB-0314- 2012

Dr.
Borys González
PROCURADOR UEB
Presente.

De mi consideración:

Adjunto se servirá encontrar, la resolución adoptada en Sesión Extraordinaria de 31 de octubre del 2012. CERTIFICO: Que el Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 31 de octubre del 2012 resolvió la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERES SOCIAL el bien de propiedad de las familias Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y de Jorge Augusto Sisalema Cárdenas en base a la resolución del H. Consejo Universitario de 18 de octubre del 2012 en que autoriza la adquisición de dicho terreno. Por lo que solicita la señor Procurador de la UEB. Hacer los trámites correspondientes.
Cordialmente;

ABG. MARIA PURCACHI B.
Secretaria General, UEB (e)



1. - Escrituro.
2. - Poder.
3. - Declaración de utilidad.
4. - Registro
5. - Certificado de actuali.
6. - Aprobación Municipal -- actuali 2006.
7. - Representación mancom.
8. - Trámites.
9. - Partida de presupuesto.
10. - Aprobación y autorización
de # Consejo Universitario.

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA

Ing. DIOMEDES NUÑEZ MINAYA, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, a usted atentamente digo:

Con fecha 15 de noviembre de 2012, presenté a su Autoridad un escrito solicitándole se digne disponer a quien corresponda a fin de que proceda a realizar el avalúo considerando los precios comerciales actualizados de la zona, correspondiente a los bienes inmuebles de propiedad de las familias: Cárdenas Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, lote de terreno de la extensión de veinte y dos mil ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, denominado La Cocha, ubicado en el sector urbano de la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar y, más características que constan en el antes citado documento. El avalúo requerido me fue conferido el 11 de diciembre de 2012 por parte de la señora Silvia Meza de Martínez, Jefe de Avalúos y Catastros Municipales, estableciéndose que a esa fecha la Universidad ya no podía realizar ningún tipo de transferencia o pagos, por cuanto el sistema se encontraba cerrado.

Sobre la base de las razones antes señaladas, solicito señor Alcalde disponer a la señora Jefe de Avalúos y Catastros Municipales a fin de que proceda a dejar sin efecto el avalúo comercial solicitado y otorgado a la Universidad y se mantengan los anteriores avalúos e impuestos establecidos para los inmuebles de propiedad de la familia Cárdenas.

Por ser legal mi petición, espero ser atendido de acuerdo a lo solicitado.

Firmo juntamente con el señor Procurador General de la Universidad.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
RECEPCION
FECHA 26/12/2012
NÚMERO 8701
FIRMA 

avalúos e impuestos establecidos para los inmuebles de propiedad de las familias Cárdenas.

Por ser legal mi petición, espero ser atendido de acuerdo a lo solicitado.

Firmo juntamente con el señor Procurador General de la Universidad.

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Ing. Elicinedes Jiménez Plinoja, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, a usted atentamente digo:

Con fecha 15 de noviembre de 2012, presente a su Autoridad un escrito solicitándole se disponga a disponer a quien corresponda proceda a realizar el avalúo considerando los precios comerciales actualizados de la zona, de los inmuebles de propiedad de las familias: Eudenis Espin, Maronjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisodema Cárdenas, lote de terreno de la extensión de veinte y dos mil ciento treinta cuatros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, denominado Las Cocho, ubicado en el sector urbano de la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar y, más características que constan en el antes citado documento.

El avalúo requerido me fue conferido el 11 de diciembre de 2012 por parte de la señora Silvia Pérez de Escartínez, Jefe de Avalúos y Catastros Municipales, estableciéndose que a esa fecha la Universidad ya no podía realizar ninguna tipo de transferencia o pagos, por cuanto el sistema se encontraba cerrado.

Sobre la base de las razones antes señaladas, solicito señor Alcalde disponer a la señora Jefe de Avalúos y Catastros Municipales a fin de que deje sin efecto el avalúo comercial solicitado por la Universidad y se mantengan los anteriores

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

Ing. DIOMEDES NUÑEZ MINAYA, Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar, cuya designación acompaño en fotocopia debidamente certificada, al igual que fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, aten Ud. respetuosamente comparezco y solicito:

Las familias Cárdena Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas son propietarios de un bien inmueble consistente en un lote de terreno de la extensión de veinte y dos mil ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, denominado la Cocha, ubicado en el sector urbano de la Parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, segunda etapa de la Ciudadela Los Trigales, en parte y en otra, terrenos del señor Nicolás Vásconez; por el SUR, carretera pública vía al Troje; por el ESTE, terrenos de Abelardo Alegría; y, por el OESTE, terrenos de Nicolás Vásconez; inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de agosto de 2003, con el número de inscripción 1018 y número de Repertorio 1644, con la rectificación y aclaración inscrita el 13 de junio del 2005 con el número de inscripción 726 y número de Repertorio 1089, según consta en la información registral.

En el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda se procedió a inscribir en los registros correspondientes la resolución tomada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, que trata de la declaratoria de utilidad pública o de interés social del inmueble de propiedad de las familias Cárdena Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, inscripción que se encuentra anotada e inscrita bajo los números 2749 del Repertorio 93 del Registro de Demandas del Registro de la Propiedad, el 6 de noviembre de 2012, documento que también acompaño en una foja útil.

Sobre la base de los antecedente expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en lo estipulado en el Art. 62 de su Reglamento, solicito señor Alcalde se

proceda o se digne disponer a quien corresponda realizar el avalúo del bien inmueble antes citado, considerando por precios comerciales actualizados de la zona.

Por ser legal mi petición, espero ser atendido de acuerdo a lo solicitado.

Firmo juntamente con el señor Procurador General de la Universidad Dr. Borys González Martínez, matrícula No. 02-1079-1 del Foro de Abogados.





SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA.

Ing. DIOMEDES NUÑEZ MINAYA, Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar, cuya designación acompaño en fotocopia debidamente certificada, al igual que fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, aten Ud. respetuosamente comparezco y solicito:

Las familias Cárdena Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas son propietarios de un bien inmueble consistente en un lote de terreno de la extensión de veinte y dos mil ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, denominado la Cocha, ubicado en el sector urbano de la Parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, segunda etapa de la Ciudadela Los Trigales, en parte y en otra, terrenos del señor Nicolás Vásconez; por el SUR, carretera pública vía al Troje; por el ESTE, terrenos de Abelardo Alegría; y, por el OESTE, terrenos de Nicolás Vásconez; inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de agosto de 2003, con el número de inscripción 1018 y número de Repertorio 1644, con la rectificación y aclaración inscrita el 13 de junio del 2005 con el número de inscripción 726 y número de Repertorio 1089, según consta en la información registral.

En el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda se procedió a inscribir en los registros correspondientes la resolución tomada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, que trata de la declaratoria de utilidad pública o de interés social del inmueble de propiedad de las familias Cárdena Espín, Naranjo Cárdenas y Jorge Augusto Sisalema Cárdenas, inscripción que se encuentra anotada e inscrita bajo los números 2749 del Repertorio 93 del Registro de Demandas del Registro de la Propiedad, el 6 de noviembre de 2012, documento que también acompaño en una foja útil.

Sobre la base de los antecedente expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en lo estipulado en el Art. 62 de su Reglamento, solicito señor Alcalde se

proceda o se digne disponer a quien corresponda realizar el avalúo del bien inmueble antes citado, considerando por precios comerciales actualizados de la zona.

Por ser legal mi petición, espero ser atendido de acuerdo a lo solicitado.

Firmo juntamente con el señor Procurador General de la Universidad Dr. Borys González Martínez, matrícula No. 02-1079-1 del Foro de Abogados.

Borys González Martínez



[Signature]



NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

LIC. JOSE CORDOVA NUÑEZ

A su cargo los Protocolos de los Notarios:
Sres. Segundo Yáñez, Julio Jarrín, Marcial Barragán y
Ab. Napoleón Yáñez

COPIA PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: RECTIFICACION Y ACLARACION DE COMPRAVENTA

OTORGADA POR: JORGE AUGUSTO CARDENAS MONAR Y OTROS

A FAVOR DE: SI MISMOS

EL: 25 de Mayo del 2.005

PARROQUIA: VEINTIMILLA

CUANTÍA: INDETERMINADA

San Miguel, a 25 de Mayo del 2.005

OFICINA

Dirección: Olmedo 11-18 y Guayas, Barrio El Kauka

Telf.: 989978

Dr. JOSE CORDOVA NUÑEZ



R. DEL E.

NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar

1 RECTIFICACION Y ACLARACION DE COMPRA VENTA
2 OTORGADO POR: CONYUGES SEÑORES: JORGE
3 AUGUSTO CARDENAS MONAR Y FLOR MARIA ESPIN
4 LEDESMA Y OTROS

5 A FAVOR DE : SI MISMOS
6 CUANTÍA INDETERMINADA
7 D I COPIAS

8 En la Ciudad de San Miguel, Cantón del mismo nombre,
9 Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día
10 miércoles veinte y cinco (25) de Mayo del año dos mil cinco,
11 ante mí DOCTOR JOSE CÓRDOVA NÚÑEZ, NOTARIO
12 PÚBLICO PRIMERO DE ESTE CANTÓN, comparecen: por
13 una parte, los cónyuges: JORGE AUGUSTO CÁRDENAS
14 MONAR y FLOR MARÍA ES PIN LEDESMA; y
15 los señores: LUIS AURELIO CARDENAS MONAR, soltero,
16 ÁNGEL FLORESMILO CÁRDENAS MONAR, soltero, por
17 sus propios derechos; y, como otra parte, el señor HUGO
18 RAÚL CÁRDENAS ESPIN, divorciado; los cónyuges: GALO
19 GUSTAVO CÁRDENAS ESPIN Y ROSA MATILDE
20 CALVOPIÑA PADILLA; los cónyuges FAUSTO RAMIRO
21 CÁRDENAS ESPIN y CARMITA ELIZABETH SALAZAR
22 PALACIOS; la señorita: MARÍA RAQUEL CÁRDENAS
23 ESPIN, soltera; LUIS BENIGNO CÁRDENAS ESPIN,
24 soltero; el señor JORGE AUGUSTO SISALEMA
25 CÁRDENAS, soltero; el Economista, GONZALO EFRAIN
26 CÁRDENAS ESPIN, casado; MARY YOLANDA NARANJO
27 CÁRDENAS, casada; MARLENY ALICIA NARANJO
28 CÁRDENAS, casada; TERESA ELIZABETH NARANJO

Dr. JOSE CORDOVA NUÑEZ



R. DEL E.
NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar

1 CÁRDENAS, casada; y, NELLY MARGOTH NARANJO
2 CÁRDENAS, casada, también por sus propios derechos, Los
3 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
4 domiciliados en el Cantón Guaranda y de tránsito por este
5 lugar, legalmente capaces para contratar y obligarse
6 voluntariamente; y, me solicitan que eleve a escritura pública
7 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente:
8 SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a escritura Pública e
9 insertar en el Protocolo a su cargo una minuta de
10 RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN contenida en las
11 siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
12 Libre y voluntariamente comparecen, como una parte, los
13 cónyuges JORGE AUGUSTO CÁRDENAS MONAR y FLOR
14 MARÍA ESPIN LEDESMA, y los señores: LUIS AURELIO
15 CARDENAS MONAR Y ÁNGEL FLORESMILO CÁRDENAS
16 MONAR, por sus propios derechos; y, como otra parte, el
17 señor HUGO RAÚL CÁRDENAS ESPIN; los cónyuges GALO
18 GUSTAVO CÁRDENAS ESPIN Y ROSA MATILDE
19 CALVOPÍÑA PADILLA; los cónyuges FAUSTO RAMIRO
20 CÁRDENAS ESPIN y CARMITA ELIZABETH SALAZAR
21 PALACIOS; la señorita MARÍA RAQUEL CÁRDENAS
22 ESPIN; LUIS BENIGNO CÁRDENAS ESPIN; el señor
23 JORGE AUGUSTO SISALEMA CÁRDENAS, El Economista
24 GONZALO EFRAIN CÁRDENAS ESPIN; MARY
25 YOLANDA NARANJO CÁRDENAS, MARLENY ALICIA
26 NARANJO CÁRDENAS, TERESA ELIZABETH NARANJO
27 CÁRDENAS y NELLY MARGOTH NARANJO CÁRDENAS,
28 también por sus propios derechos.- SEGUNDA.-

Dr. JOSE CORDOVA NUÑEZ



N. DEL E.

NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar

1 ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública otorgada
2 ante el Notario del Cantón San Miguel de Bolívar, Licenciado
3 José Córdova Núñez, en fecha treinta y uno de julio del dos
4 mil tres, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad
5 del Cantón Guaranda, bajo los números mil seiscientos
6 cuarenta y cuatro del Repertorio y mil dieciocho del Registro
7 de la Propiedad, de fecha quince de agosto del dos mil tres, los
8 cónyuges JORGE AUGUSTO CÁRDENAS MONAR Y FLOR
9 MARÍA ESPIN LEDESMA, Y LOS SEÑORES LUIS
10 AURELIO Y ÁNGEL FLORESMILO CÁRDENAS MONAR,
11 vendieron a favor de HUGO RAÚL CÁRDENAS ESPIN,
12 GALO GUSTAVO CÁRDENAS ESPIN, FAUSTO RAMIRO
13 CÁRDENAS ESPIN, MARÍA RAQUEL CÁRDENAS ESPIN,
14 LUIS BENIGNO CÁRDENAS ESPIN y JORGE AUGUSTO
15 SISALEMA CÁRDENAS, un lote de terreno de la
16 extensión de VEINTE Y DOS MIL CIENTO TREINTA
17 METROS CUADRADOS CON CINCUENTA
18 CENTÍMETROS CUADRADOS, denominado LA COCHA,
19 ubicado en el sector urbano de la Parroquia Veintimilla, del
20 Cantón Guaranda, comprendido dentro de los siguientes
21 linderos.- Por el NORTE, Segunda Etapa de la Ciudadela Los
22 Trigales, en parte y en otra, terrenos del señor Nicolás
23 Vásconez; por el SUR, carretera pública vía al Troje; por el
24 Este, terrenos de Medardo Alegría; y, por el Oeste, terrenos
25 de Nicolás Vásconez.- TERCERA.- ACLARATORIA.- Con los
26 antecedentes expuestos, los comparecientes cónyuges JORGE
27 AUGUSTO CÁRDENAS MONAR Y FLOR MARÍA ESPIN
28 LEDESMA, LUIS AURELIO y ÁNGEL FLORESMILO

Dr. JOSE CORDOVA NUÑEZ



R. DKL 6.

NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Puyo, Bolivia

1 CÁRDENAS MONAR; HUGO RAÚL CÁRDENAS ESPIN; los
2 cónyuges GALO GUSTAVO CÁRDENAS ESPIN Y ROSA
3 MATILDE CALVOPÍÑA PADILLA; los cónyuges FAUSTO
4 RAMIRO CÁRDENAS ESPIN y CARMITA ELIZABETH
5 SALAZAR PALACIOS; MARÍA RAQUEL CÁRDENAS
6 ESPIN; LUIS BENIGNO CÁRDENAS ESPIN y JORGE
7 AUGUSTO SISALEMA CARDENAS; de la manera más libre
8 y voluntaria, ya que por un error no se hizo constar como
9 compradores a las señoras MARY YOLANDA NARANJO
10 CÁRDENAS, MARLENY ALICIA NARANJO CÁRDENAS;
11 TERESA ELIZABETH NARANJO CÁRDENAS y NELLY
12 MARGOTH NARANJO CÁRDENAS, a las mismas que les
13 corresponde una tercera parte de la totalidad del terreno, y
14 al señor Economista GONZALO EFRAIN CÁRDENAS
15 ESPIN, una séptima parte de las dos terceras partes
16 restantes; del bien raíz indicado en la cláusula de
17 antecedentes, y debiendo constar de la siguiente
18 manera, que la compra lo realizan el señor HUGO RAÚL
19 CÁRDENAS ESPIN, los cónyuges GALO GUSTAVO
20 CÁRDENAS ESPIN Y ROSA MATILDE CALVOPÍÑA
21 PADILLA, los cónyuges: FAUSTO RAMIRO CÁRDENAS
22 ESPIN y CARMITA ELIZABETH SALAZAR PALACIOS,
23 MARÍA RAQUEL Y LUIS BENIGNO CÁRDENAS ESPIN,
24 JORGE AUGUSTO SISALEMA CÁRDENAS; Economista
25 GONZALO EFRAIN CÁRDENAS ESPIN; MARY
26 YOLANDA, MARLENY ALICIA, TERESA ELIZABETH y
27 NELLY MARGOTH NARANJO CÁRDENAS, dentro de la
28 forma indicada anteriormente. En lo que se refiere a las

Dr. JOSE CORDOVA NUÑEZ



R. DEL G.
NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar

1 demás cláusulas del título escritural quedaran vigentes
2 todas las constantes en la escritura de fecha treinta y uno de
3 julio del dos mil tres, inscrita el quince de agosto del dos
4 mil tres, debiéndose tomar nota de esta aclaración tanto al
5 margen de la escritura matriz como de la inscripción
6 correspondiente.- CUARTA.- ACEPTACION.- Las partes
7 contratantes, aceptan el total contenido de la presente
8 rectificación y Aclaración, por ser a favor de sus intereses.
9 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
10 de estilo para la validéz de este Instrumento Público.
11 Firmado).- Doctor Michell Hidalgo, Abogado, matricula
12 número ciento treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de
13 Bolívar. " HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a
14 escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración
15 de la presente escritura pública se observaron todos los
16 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores
17 comparecientes en alta y clara voz por mí el Notario, se
18 ratifican en lo expuesto y para constancia firman conmigo en
19 unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.

20

21

22

23

MARY YOLANDA NARANJO CARDENAS

24

C. C . 0200058 30-3

25

26

27

NELLY MARGOTH NARANJO CARDENAS

28

C. C. 020094485-8

Dr. JOSE CORDOVA NUÑEZ



N. DEL 6.

NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

MARLENY ALICIA NARANJO CARDENAS

C. C. 020003418-9

TERESA ELIZABETH NARANJO CARDENAS

C. C. 020062828-7

HUGO RAUL CARDENAS ESPIN

C. C. 020023771-7

FAUSTO RAMIRO CARDENAS ESPIN

C. C. 020034768-0

CARMITA ELIZABETH SALAZAR PALACIOS

C. C. 020065697-3

LUIS BENIGNO CARDENAS ESPIN

C. C. 020005689-3

Dr. JOSE CORDOVA NUÑEZ



R. DEL G.

NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Prov. Orellana

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Flor Maria Espin



FLOR MARIA ESPIN LEDESMA

C. C. 020092990-9

Luis Aurelio Cardenas Monar

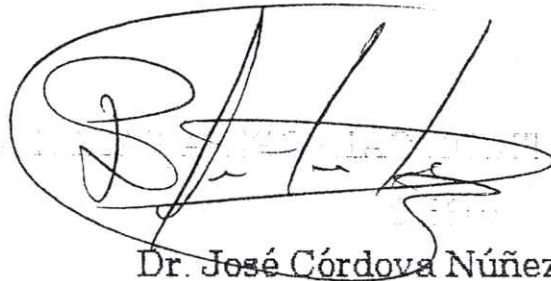

LUIS AURELIO CARDENAS MONAR

C. C. 020124971-1

Angel Flore Smilo Cardenas Monar


ANGEL FLORESMILO CARDENAS MONAR

C. C. 020002836-3



Dr. José Córdova Núñez

EL NOTARIO

Dr. JOSE CORDOVA NUÑEZ



R. DEL G.

NOTARIA PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Gustavo Cardenas S

GALO GUSTAVO CARDENAS ESPIN

C. C. 020026564-3

Raquel Cardenas

MARIA RAQUEL CARDENAS ESPIN

C. C. 020047145-6

Jorge Sisalema

JORGE AUGUSTO SISALEMA CARDENAS

C. C. 020089409-5

Rosa Calvopiña

ROSA MATILDE CALVOPÍÑA PADILLA

C. C. 170101033-0

Gonzalo Efrain Cardenas Espin

GONZALO EFRAIN CARDENAS ESPIN

C. C. 010104833-8



JORGE AUGUSTO CARDENAS MONAR

C. C. 020004662-1

Dr. José Córdova Núñez



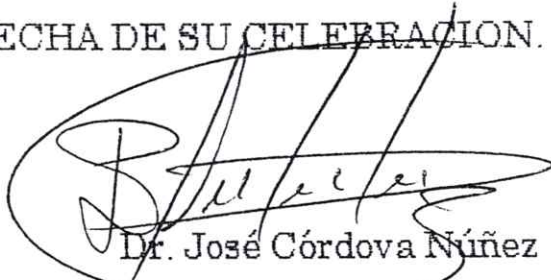
R. DEL E.

NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA PRIMERA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA, EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.


Dr. José Córdova Núñez
EL NOTARIO

JMCM



Razón: Queda anotada e inscrita bajo los números 1089 del Repertorio y 726 del Registro de la Propiedad a las 8H00.- Guaranda, 13 de junio del 2005.- EL REGISTRADOR.-


Ab. Miguel Santamaría A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
GUARANDA ECUADOR
RUC. 0200850188001



Razón: Se tomo nota de la presente rectificación al margen de la inscripción del 14 de agosto del 2003, bajo los números 1643 del Repertorio y 1017 del Registro de la Propiedad.- Guaranda, 13 de junio del 2005.- EL REGISTRADOR.-


Ab. Miguel Santamaría A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
GUARANDA ECUADOR
RUC. 0200850188001

